



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Politicos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.265
9 junio 1981

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

12° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 265a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 24 de marzo de 1981, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, oficina A-3550.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Barbados (continuación) (CCPR/C/1/Add.36)

1. El Sr. TARNOPOLSKY dice que, hace suyas las observaciones de otros miembros del Comité sobre los intentos de Barbados por alcanzar los más altos niveles de protección de los derechos humanos y piensa que otros muchos países pueden aprender de su ejemplo. Admira a Barbados por estar dispuesto a ratificar el Protocolo Facultativo; y añade que aunque esa ratificación no significa su aplicación inmediata en el país, es importante que un país esté dispuesto a enfrentar una investigación internacional si así lo quieren sus ciudadanos. El formato del informe es claro y se refiere directamente a los artículos del Pacto lo que es elogiado.

2. Una de las formas más efectivas de permitir que la observancia del Pacto esté controlada por los Estados Partes es una ciudadanía bien informada. En ese sentido, solicita información sobre si se ha dado publicidad en Barbados al Pacto, al informe presentado por Barbados en el actual período de sesiones y su examen por el Comité de Derechos Humanos.

3. Declara que no está seguro de cómo interpretar el artículo 26 de la Constitución, y piensa que puede ser motivo de preocupación, si éste se refiere sólo a las leyes existentes cuando entró en vigor en 1966 pero excluye, de la aplicación del capítulo III de la Constitución, las leyes promulgadas después de esa fecha. Como el sistema legal de Barbados se basa en el derecho tradicional anglosajón pregunta si el artículo 26 se aplica, también, a las leyes de carácter constitucional, a los decretos y a los reglamentos. Si esa disposición no significa que ninguna ley que se base en una ley promulgada con anterioridad a 1966 es incompatible con la Constitución, parece que los artículos 12 a 23 del Pacto tienen poca efectividad.

4. En lo que se refiere a la cláusula contra la discriminación que figura en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, señala que el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución, no menciona el sexo como causa que prohibía la discriminación y se pregunta por qué no se lo menciona. La mención del origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social que figura en el mismo párrafo del Pacto se refiere realmente a la cuestión de la familia, que se utiliza, con frecuencia, para suprimir las actividades antigubernamentales mediante represalias contra los menores a causa de actos realizados por sus padres. El párrafo 1 del artículo 2 del Pacto protege contra esas medidas, pero no parece que se tengan en cuenta en los artículos 11 a 23 de la Constitución.

5. La cláusula de amparo que figura en el párrafo 1 del artículo 24 de la Constitución es extremadamente amplia y elogiada, pero el orador se pregunta si existen ejemplos de recursos interpuestos conforme a este artículo desde la entrada en vigor del Pacto.

(Sr. Tarnopolsky)

6. En relación con el artículo 4 del Pacto, está de acuerdo con el Sr. Sadi, que sería útil conocer si las disposiciones relativas al estado de excepción, que figuran en el artículo 25 de la Constitución se han aplicado alguna vez. Hace suya la pregunta del Sr. Bouziri sobre si existe alguna limitación, como requiere el párrafo 1 del artículo 4 del Pacto, sobre las disposiciones relativas al estado de excepción. El inciso d) del párrafo 3 del artículo 23 de la Constitución parece disponer exactamente lo contrario, pues permite que se realicen distinciones durante un estado de emergencia basadas en motivos prohibidos en el Pacto. Solicita que se aclare ese punto. Refiriéndose al artículo 5 del Pacto se manifiesta de acuerdo con el Sr. Opsahl en que es discutible la forma como lo interpreta el informe. Lo importante no es tanto que el Pacto se refleje en las leyes de Barbados, como que no se utilice para imponer restricciones mayores de las que figuran en él.
7. En relación con el artículo 7 del Pacto solicita información sobre las leyes relativas al mantenimiento de contactos familiares entre personas privadas de libertad y sobre las que se refieren al confinamiento solitario. El inciso h) del párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución que concierne al artículo 9 del Pacto, es poco claro en la definición de la persona vagabunda y en lo que se refiere al tiempo que se la priva de libertad. Solicita que se aclare ese punto pero se congratula de la información que figura en el informe sobre el trato dado a los presos.
8. En relación con el artículo 17 de la Constitución sobre el registro de personas o bienes, se pregunta qué leyes se ocupan de la intervención de las comunicaciones telefónicas y de la vigilancia electrónica, que no son formas de "registro" de por sí. Opina que las limitaciones que figuran en el artículo 19 de la Constitución son más amplias que las del párrafo 3 del artículo 18 del Pacto, que enumera las limitaciones permitidas pero sólo sobre la libertad de manifestar la propia religión. Con respecto a la aplicación de los artículos 19, 21 y 22, solicita información sobre las leyes que protegen la seguridad nacional, en particular las que se ocupan de la sedición y de los delitos relacionados con la sedición y con la crítica del Gobierno y sus funcionarios.
9. En relación con el artículo 25 del Pacto piensa que la exigencia de un período de residencia de al menos siete años para poder ser elegido para la Asamblea es quizás demasiado largo y puede contravenir los artículos 11 ó 23 de la Constitución. En lo que se refiere al artículo 27 del Pacto, opina que los artículos 19 y 20 de la Constitución no se ocupan de la cuestión que trata. El artículo 27 se refiere a los derechos no de los individuos sino de los grupos, concretamente de las minorías lingüísticas, religiosas o étnicas. Se pregunta si existen esos grupos en Barbados y en ese caso, en qué situación se encuentran ante la ley.
10. El Sr. GRAEFRATH dice que, el informe podía haber suministrado más información sobre la situación de Barbados. Se refiere principalmente a la Constitución y, en general, deja sin examinar otra legislación y sus antecedentes en Barbados. Por ejemplo, para entender hasta dónde pueden disfrutar los ciudadanos de Barbados los derechos que figuran en la Constitución, es importante conocer la tasa de analfabetismo, que determina en gran parte, cuántas personas se percatan de sus derechos. También convendría conocer los requisitos, económicos y de otra índole, que han de satisfacer las personas que desean acudir a los tribunales.

/...

(Sr. Graefrath)

11. El informe emplea la palabra "razonablemente" con bastante frecuencia. La palabra permite un amplio margen de libertad a las autoridades y se pregunta cómo se interpreta en Barbados. Como no se puede invocar directamente el Pacto en Barbados, se pregunta qué recursos existen cuando una ley contradice explícitamente el Pacto y quiere saber si se utilizan esos recursos. Concretamente, como algunas disposiciones legales de Barbados no están totalmente de conformidad con el artículo 3 del Pacto, se pregunta si las mujeres han utilizado esos recursos.

12. La explicación que figura en el informe del término "discriminatorio" es considerablemente distinta de la del artículo 2 del Pacto. Haciendo suya la opinión del Sr. Tarnopolsky, dice que, no sólo no se menciona el sexo, sino que tampoco figuran en el informe referente al idioma, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Eso es extremadamente grave y debe suministrarse información para saber hasta qué extremo se limitan las disposiciones contra la discriminación.

13. La referencia que se hace al artículo 3 del Pacto en el informe no contiene suficiente información para saber si las leyes de Barbados se ajustan a ese artículo y descuida especificar lo que la sociedad y el Estado han hecho para asegurar que las mujeres disfruten de los mismos derechos que los hombres. En la Constitución (artículos 3, 4 y 6), las mujeres no se encuentran en condiciones de igualdad con los hombres. Solicita información sobre si existen disposiciones especiales sobre las mujeres y si éstas realmente están de conformidad con el Pacto.

14. Al examinar su conformidad con el artículo 4 del Pacto, el informe no facilita detalles sobre cómo todos los derechos previstos en un estado de excepción pueden conciliarse con el derecho a la vida. A su juicio, asegurar el derecho a la vida significa algo más que promulgar disposiciones contra las muertes arbitrarias o prever protección contra la guerra, los delitos comunes, la tasa elevada de mortalidad infantil o el desempleo prolongado. La información sobre esos aspectos del derecho a la vida en Barbados será extraordinariamente útil.

15. Refiriéndose al artículo 9 del Pacto, dice que, la frase "indicios racionales", del inciso e) del párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución es ambigua y solicita que se aclare su significado. Lo mismo ocurre con la frase "juzgada dentro de un plazo razonable", del inciso b) del párrafo 3 del artículo 13 que es ambigua. El párrafo 4 del artículo 13 prevé una reparación para toda persona que haya sido detenida ilegalmente, pero se pregunta qué normas se aplican si son las autoridades las que la han detenido. Es aceptable, como se describe la conformidad que existe con el artículo 10 del Pacto, pero se pregunta cómo se aplican y se vigila el cumplimiento de las leyes relativas a las cárceles en la actualidad. Por ejemplo, cuál es la función de la Junta Visitadora y si también se ocupa de vigilar la aplicación de las leyes relativas a las cárceles.

16. En el examen del artículo 11, el término "el solo hecho" es ambiguo. En general, le agradecería recibir más información sobre la administración de justicia. La parte que se ocupa de los artículos 14, 15 y 16 no proporciona información sobre el funcionamiento de los tribunales y de los requisitos exigidos a los jueces, que considera de utilidad para el Comité.

(Sr. Graefrath)

17. Se pregunta si el artículo 17 de la Constitución abarca, verdaderamente, lo comprendido en el artículo 17 del Pacto. Ese artículo del Pacto, además de proteger contra el registro y el allanamiento, también protege contra las injerencias en la vida privada, la familia, y la correspondencia, y se pregunta cómo se encuentran protegidos esos derechos en la Constitución. En relación con el artículo 20, piensa que los artículos 33 y 34 de la Public Order Act no prohíben de hecho la propaganda en favor de la guerra ni la racista y se pregunta si la legislación contiene otras disposiciones sobre esas materias.

18. El Sr. TOMUSCHAT dice que, el informe refleja auténticos logros en la esfera de los derechos humanos, a pesar de algunos aspectos constitucionales dudosos. Añade que le gustaría recibir más información sobre la forma en que el Gobierno ha armonizado la Constitución con las disposiciones del Pacto. En comunidades pequeñas como Barbados no es posible resolver todas las cuestiones por medio de la ley y existe, por lo tanto, la necesidad de emplear el concepto "razonable". Lo fundamental del Pacto parece encontrarse profundamente enraizado en la legislación nacional de Barbados y no parece haber mucha necesidad de que el pacto en sí se incorpore a esa legislación. Para ello ha ratificado el Protocolo Facultativo y sus ciudadanos, por lo tanto, tienen derecho a plantear todas sus quejas ante el Comité. Sin embargo, es esencial que los ciudadanos sepan, sin ninguna duda, que disfrutan de ese derecho y agradecería que se le informara que se ha hecho para ello. Le gustaría también saber si existe alguna disposición legal en Barbados para que, cuando se produce un conflicto entre las obligaciones internacionales del país y la legislación nacional, prevalezcan las primeras.

19. Existe una cierta contradicción entre el artículo 9 del Pacto y el artículo 13 de la Constitución. El artículo 9 estipula que toda persona detenida será informada en el momento de su detención de las razones de la misma, y el párrafo 2 del artículo 13 de la Constitución manifiesta que esa acción debe tomarse "tan pronto como sea razonablemente factible"; la misma expresión se utiliza en el párrafo 3 del artículo 13. Además, el inciso a) del párrafo 1 del artículo 23, estipula que no se incluirá en la ley ninguna disposición que sea discriminatoria en principio o en efecto. Le gustaría recibir más información en relación con las medidas que existen en Barbados para asegurar la supremacía de la Constitución en ese sentido.

20. El artículo 12 de la Constitución dispone una excepción del derecho inherente a la vida en ciertas circunstancias que lleven consigo una defensa de la propiedad. Esos casos deben producirse sólo en circunstancias extremas, pues la vida humana debe tener prioridad sobre todas las demás consideraciones. También le preocupa que la legislación penal de Barbados permita la aplicación de la pena capital a menores de 18 años de edad, esa disposición es una evidente violación del párrafo 5 del artículo 6 del Pacto. Desea recibir más información sobre si una persona puede invocar el Pacto en un caso semejante y si el Tribunal lo considera pertinente. Existe también la necesidad de conceder mayor protección a los individuos de los que se ocupa el inciso h) del párrafo 1 del artículo 13 y, en particular a los presuntos deficientes mentales. El Comité debe averiguar si en esos casos se necesita un orden del Tribunal y qué procedimiento se utiliza para determinar el estado mental de un individuo.

(Sr. Tomuschat)

21. El informe, al comentar el artículo 10 manifiesta que en conformidad con el artículo 22 de las Prison Rules se adoptarán medidas para cada preso recién ingresado pueda conocer toda la información sobre las reglas en vigor para el trato de los reclusos de su clase. Esa norma es elogiada.

22. En relación con los artículos 19 a 22 del Pacto pregunta cuántos partidos políticos hay en Barbados, si pueden formarse nuevos partidos políticos y cuántos periódicos existen, inclusive los controlados por el Gobierno y los que puedan estar menos bien dispuestos hacia el gobierno.

23. En relación con los artículos 23 y 24 del Pacto, pregunta si las garantías que figuran en la Marriage Act y en la Infants Act abarcan la cuestión de la transferencia de nacionalidad a los niños, pues en ese sentido parece existir la posibilidad de discriminación contra las mujeres de Barbados casada con un extranjero. El matrimonio, de hecho, representa un factor importante en varios países y querría recibir información sobre el porcentaje de niños nacidos de matrimonios no legalizados.

24. Para terminar, piensa que, aunque la legislación nacional debe estar de conformidad con el Pacto, cada país debe ser libre de escoger sus propios métodos para aplicarlo, por ejemplo, considerando el Pacto como un instrumento internacional e incorporando algunos de sus aspectos a la legislación nacional.

25. El Sr. HANGA, refiriéndose a la parte de la introducción del informe que se ocupa del marco jurídico general, pregunta si los ciudadanos pueden invocar el Pacto, excepcionalmente, cuando sus disposiciones no hayan sido recogidas por la legislación nacional y si esas disposiciones pueden aplicarse si están en contradicción con las leyes del país.

26. Al comentar el artículo 1 relativo al derecho de libre determinación, el informe se refiere al artículo 21 y al párrafo 1 del artículo 20 de la Constitución, que disponen que, excepto cuando se hiciera con su propio consentimiento, no se privará a ninguna persona del derecho de reunión y asociación ni del goce de la libertad de expresión. Pregunta si la limitación que supone ese consentimiento es correcta jurídicamente, pues parece que los derechos afectados son tan fundamentales que no puede renunciarse a ellos.

27. Los comentarios sobre el artículo 3 son muy breves y exigen más aclaraciones. Pregunta si el principio de igual salario por trabajo igual sin distinción de sexo se respeta en Barbados.

28. Las disposiciones del artículo 6, en relación con el derecho inherente a la vida, son importantes no sólo desde el punto de vista del derecho penal sino también por lo que se refiere a las leyes humanitarias y sociales. Pregunta si hay leyes en Barbados para fomentar la salud pública y el nivel de vida y si se castiga el genocidio.

(Sr. Hanga)

29. En relación con el artículo 9, pregunta si una persona detenida puede exigir que el Tribunal examine la orden de detención y decida si es o no correcta y si debe anularse. También desea saber si la reparación a que se refiere el párrafo 4 del artículo 13 es puramente material o si puede llevar consigo algún factor moral. En lo que se refiere al artículo 10, el informe señala que se presta atención especial al mantenimiento de la familia y a los contactos y las relaciones sociales, así como al cuidado ulterior de los presos. Desea conocer también qué se entiende por cuidado ulterior y si se ha tenido éxito en la rehabilitación de los presos. En relación con los artículos 14, 15 y 16 del Pacto, desea tener más información sobre el párrafo 6 del artículo 18 de la Constitución, conforme al cual no se juzgará a nadie por una infracción penal si demuestra que esa infracción fue objeto de indulto. Pregunta también si hay otros Tribunales además de los encargados de aplicar el derecho penal, como tribunales laborales y qué procedimientos y competencias les corresponden.

30. En relación con el artículo 18, la libertad de religión se protege en el artículo 19 de la Constitución. En ese sentido, desea recibir información sobre si un niño puede elegir su propia religión y, si surge un conflicto entre el niño y sus padres, cómo se resuelve éste y qué factores se tienen en cuenta. Además, en relación con el artículo 20 pregunta si hay en Barbados alguna ley que prohíba la propaganda en favor de la guerra.

31. El informe declara que los derechos que se estipulan en los artículos 21 y 22 están garantizados en conformidad con el artículo 21 de la Constitución. En ese sentido desea saber las condiciones para que pueda formarse un nuevo partido político. No entiende, por completo, el comentario que se hace sobre el artículo 23, de que, en conformidad con el párrafo 1 del artículo 38 de la Marriage Act, no puede forzarse la celebración de un matrimonio alegando la existencia de una promesa o de un contrato. Desea saber si la celebración del matrimonio difiere de un contrato matrimonial y agradecería se facilitara más información sobre el sistema matrimonial de Barbados y en particular sobre sus aspectos relacionados con la propiedad. En lo que se refiere al párrafo 2 del artículo 24 del Pacto, desea conocer el plazo que existe en Barbados para la inscripción del nacimiento de un niño. También agradecería más información sobre los límites de la autoridad familiar.

32. El informe, al referirse al artículo 25 del Pacto, no menciona si las leyes electorales se ocupan de la cuestión de la posible destitución de un diputado antes de terminar su mandato. Desea saber también las condiciones para que se produzca esa destitución. En relación con el artículo 27, apreciaría recibir información en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno en las regiones donde viven minorías lingüísticas, religiosas o étnicas para asegurar la conservación de su patrimonio cultural.

33. El Sr. ERMACORA señala que el informe describe las normas jurídicas que figuran en la Constitución de Barbados e intenta establecer una relación entre la Constitución y el Pacto. Sin conocer la situación actual del país es difícil ver cómo puede contribuir el Pacto al disfrute de los derechos civiles y políticos; el informe no menciona las dificultades que pueden surgir al aplicarse el Pacto. En

(Sr. Ermacora)

ese sentido el Comité debe definir normas de aplicación que sirvan de directrices para los Estados Partes. Señala que, en conformidad con el informe, el sistema jurídico de Barbados no permite que se recoja al Pacto en sí, en el sistema legal del país. Pregunta cómo esa situación puede afectar a la cuestión de los derechos humanos pues el texto es ambiguo. Además, tiene entendido que la pena de muerte puede imponerse a personas de menos de 18 años de edad. Esa situación es una clara contravención del párrafo 5 del artículo 6 del Pacto; además, parece que Barbados no ha hecho ninguna reserva sobre su posición en esta cuestión.

34. El informe al comentar el artículo 1 del Pacto se refiere extensamente al artículo 21 de la Constitución. A su juicio, el artículo 21 de la Constitución no tiene nada que ver con el artículo 1 del Pacto. La Constitución no parece, sin embargo, estar en contradicción con el citado artículo.

35. Los comentarios sobre el artículo 2 llaman la atención sobre el inciso a) del párrafo 1 del artículo 23 que dispone que no se incluirá en la ley ninguna disposición que sea discriminatoria en principio o en efecto; sin embargo, el inciso d) del párrafo 3 del artículo 23, estipula que el inciso a) del párrafo 1 no se aplicará a ninguna ley, en la medida que esa ley contenga disposiciones que autorice, mientras dure un estado de excepción, la adopción de medidas que sean razonablemente justificables para hacer frente a la situación existente durante el estado de excepción. El artículo 13 de la Constitución, al que se refiere el informe al comentar el artículo 4 del Pacto, menciona las disposiciones especiales aplicables cuando se proclama oficialmente el estado de excepción. Pregunta además cómo las disposiciones que figuran en el inciso d) del párrafo 3 del artículo 23 y en el artículo 13, se acomodan al artículo 4 del Pacto. Tiene dificultades para aceptar el párrafo 8 del artículo 13 de la Constitución que parece indicar que el Primer Ministro retiene la autoridad suprema durante el estado de excepción y que el papel del Parlamento es mínimo. Desea conocer si las normas relativas al estado de excepción se han aplicado en la práctica.

36. El informe declara al comentar el artículo 5, que el Pacto no es en sí parte de las leyes de Barbados y por lo tanto no se puede plantear la cuestión de interpretación a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5 ni el pretexto mencionado en el párrafo 2 de ese artículo. Esa situación es poco satisfactoria pues contradice el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, en relación con el comentario sobre el artículo 6 del Pacto, no ha encontrado ninguna disposición en el artículo 12 de la Constitución que respete realmente el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto.

37. El informe declara en sus comentarios sobre el artículo 18 del Pacto que, la libertad de religión se protege en el artículo 19 de la Constitución y hace referencias a comunidades religiosas. El orador desea conocer cómo se define, conforme a la Constitución, una comunidad religiosa y cuántas de esas comunidades hay en Barbados. En lo que se refiere al artículo 27, pregunta si existen en Barbados minorías étnicas o religiosas como ocurre en otros países del Caribe. Si es así, ese hecho debería haberse mencionado en el informe.

38. El Sr. JANČA dice que lamenta que el informe no suministre más información sobre las medidas legislativas o de otra índole, adoptadas en Barbados para aplicar los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el informe no declara si en Barbados existe alguna ley que regule el derecho de todo niño, reconocido en el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto, a adquirir una nacionalidad, y menos aún menciona por supuesto el contenido de esas leyes. En el Pacto se supone que en algunos casos los Estados no disponen de normas suficientes para proteger los derechos y se declara terminantemente que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para remediar esa situación.

39. La propia naturaleza de las disposiciones relacionadas con el Pacto hace difícil que el Comité determine hasta qué extremo los derechos reconocidos en el Pacto están realmente garantizados en Barbados. Como ejemplo, el orador menciona el párrafo que se refiere al artículo 3 del Pacto. Se necesita más información con respecto a la situación actual y sobre las medidas legales y de otra índole adoptadas. Por ejemplo, sería interesante conocer el número de mujeres que son profesoras universitarias y cuántas mujeres pertenecen a los cuerpos legislativo y judicial, para poder tener una idea de hasta dónde las mujeres disfrutaban realmente de iguales derechos que los hombres. También convendría disponer de información suplementaria sobre el artículo 27 del Pacto, relativo a los derechos de las minorías, que permitieran saber si hay minorías lingüísticas o de otro tipo en Barbados. Si es así, cuál es su número y si disponen de escuelas especiales y periódicos que les permitan conservar su propia cultura. La información suministrada en relación con los artículos 6, 19, 26 y 27 del Pacto es muy general y aclara muy poco. Al mismo tiempo se ha suministrado alguna información muy útil en relación con los demás artículos.

40. Del cuarto párrafo del informe se desprende que para que sea posible aplicar las disposiciones del Pacto, esas disposiciones deberán ser transformación en leyes nacionales y el orador dice que, es difícil determinar el grado en que las leyes nacionales se ajustan al Pacto. A juzgar por las partes de la Constitución que se citan en el informe, parece que las leyes de Barbados no lo están totalmente. En ese sentido menciona las restricciones que se permiten durante un estado de excepción y las limitaciones del derecho a la vida, y señala que no se menciona para nada la disposición contenida en el párrafo 5 del artículo 6 del Pacto, relativa a que no se impondrá la pena de muerte a personas de menos de 18 años de edad ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez. Es posible que figuren esas disposiciones en el código penal. Sin embargo y en cualquier caso el Comité recibirá con agrado más información sobre esa y otras cuestiones.

41. El Sr. LALLAH dice que, como ya se ha señalado, se requiere de los Estados que suministren información relativa a las medidas que adoptan para asegurar que las personas que viven en ellos disfrutaban de los derechos humanos reconocidos en el Pacto.

42. En lo que se refiere al artículo 6 del Pacto sobre el derecho inherente a la vida, pregunta si Barbados piensa adoptar medidas para que las disposiciones del párrafo 5 del artículo 6, se transformen en leyes nacionales.

(Sr. Lallah)

43. Se ha expresado una justificada preocupación en relación con el artículo 26 de la Constitución, relativo a las leyes que ya existían. Es posible que el artículo se haya redactado de manera que evite la necesidad de examinar cada ley para asegurarse que está de acuerdo con la Constitución. Sin embargo, se ha adoptado un método en relación con las demás constituciones para resolver el problema de las leyes anteriormente existentes: puede promulgarse una disposición declarando que si alguna ley no está de conformidad con la Constitución, esa ley es nula, en cuanto no se ajuste a ella. El orador, por lo tanto, desea saber qué proyectos tiene el Gobierno de Barbados en relación con ese artículo.

44. Está de acuerdo hasta cierto punto, con algunos oradores anteriores en lo que se refiere a lo manifestado en relación con la amplia interpretación que se hace del concepto de lo que es "razonable". Por ejemplo, convendría conocer si existen algunas disposiciones declarando que una persona debe ser juzgada en un determinado plazo, pues eso demostraría la voluntad de Barbados de aplicar, realmente, el Pacto.

45. En lo que se refiere al artículo 4 del Pacto, relativo a la proclamación del estado de excepción, el informe parece señalar que cuando se proclama un estado de excepción las únicas restricciones que se permiten en esos casos afectan a la libertad personal. ¿Se puede, en realidad, suponer que las libertades de asociación, de expresión y de circulación no se ven afectadas en esos casos?

46. En relación con el artículo 3, se pregunta si el artículo 6 de la Constitución, que se refiere a la posibilidad de adquirir la ciudadanía mediante el matrimonio se aplica tanto a los hombres como a las mujeres. Si no es así podría constituir un caso de discriminación a la inversa. ¿Cuál es la actitud del Gobierno ante el deseo expreso de que exista igualdad sexual y qué acciones ha adoptado para fomentar esa igualdad? Además, ¿cuál es su actitud en relación con los movimientos feministas? ¿Existen esos movimientos? En caso contrario, desea conocer qué hace el Gobierno para que las mujeres se percaten de sus derechos.

47. El Sr. HERDOCIA ORTEGA expresa su preocupación por la declaración que figura en el primer párrafo del informe de que la mayoría de los derechos que figuran en el Pacto están garantizados en la Constitución, cuando en realidad todos los derechos que figuran en el Pacto deberían estar garantizados. Le preocupa advertir que los derechos enumerados en el Pacto no se han transformado en leyes nacionales. Conforme al derecho internacional, los Estados tienen la obligación de examinar su legislación nacional antes de acceder a un instrumento internacional, de manera que se asegure de que no existen contradicciones entre ambos. En consecuencia insta al representante de Barbados a que tome nota de su preocupación.

48. En lo que se refiere al auto de Habeas corpus, que se menciona en el segundo párrafo del informe, que se puede dirigir a cualquier persona que tenga detenida a otra, pidiéndole que exponga las razones por las que el detenido no deba ser puesto en libertad, dice que la redacción le parece muy negativa. También se pregunta si existe alguna manera de aplicar ese auto. En su propio país, en el caso de que se encuentren dificultades para cumplir una orden de libertad, el Tribunal Supremo puede dar instrucciones a los funcionarios competentes para que se encarguen del detenido.

(Sr. Herdocia Ortega)

49. Volviendo a la información suministrada en relación con el artículo 4 del Pacto, relativo a las situaciones excepcionales, señala que conforme al inciso e) del párrafo 6 del artículo 13 de la Constitución, se dará a toda persona detenida una razonable oportunidad de pedir consejo e instruir, a su propia costa, a un consultor legal. Pregunta si existe alguna disposición para nombrar un consultor de oficio, en el caso de que el detenido no pueda costearse esos servicios.

50. El artículo 12 de la Constitución no parece que disponga una garantía muy firme del derecho a la vida, reconocido en el artículo 6 del Pacto, pues el párrafo 2 de ese artículo de la Constitución declara que no se considerará que se haya privado de la vida una persona en contravención de este artículo, si dicha persona muere como consecuencia del uso ... de la fuerza "razonablemente justificable". En el caso de un conflicto entre el Pacto y las leyes nacionales se pregunta qué es lo que prevalece. También se pregunta si se ha prestado la debida atención a la posibilidad de abolir la pena de muerte en Barbados. Por lo que se refiere al artículo 4 del Pacto, relativo a la proclamación de un estado de excepción, el orador pregunta si, en el caso de que Barbados haya efectuado dicha proclamación, la ha notificado a los Estados Partes, y si los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del Pacto, han seguido vigentes.

51. El orador pregunta si existen algunas disposiciones que exijan la publicidad del Pacto para que la población del país pueda conocer cuáles son sus derechos, en virtud del Pacto y qué obligaciones internacionales ha contraído Barbados.

52. En relación con el derecho sindical, pregunta si la legislación de Barbados reconoce el derecho a la huelga, a fundar sindicatos y a la negociación colectiva. Pregunta también si existen comisiones privadas o estatales de derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.